



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 170/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 24 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 132/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTO

### Único

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Gomera, iniciado como consecuencia de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras, de su titularidad.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, el afectado afirma que el 30 de diciembre de 2008, sobre las 07:30 horas, cuando su hijo C.J.M.C., debidamente autorizado, circulaba con el vehículo de su titularidad por la TF-713, en dirección a San Sebastián, tropezó con unas piedras desprendidas del talud izquierdo de la carretera que no pudo esquivar; lo que le causó diversos desperfectos en la puerta delantera

---

\* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

izquierda y en el guardabarros del vehículo mencionado, valorados en 388,50 euros. Por lo que reclama la consiguiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia.

5. El procedimiento se inicia a través de la presentación del correspondiente escrito de reclamación el 2 de enero de 2009. La tramitación ha sido correcta, porque se han llevado a cabo los trámites exigidos por la normativa aplicable. El 19 de febrero de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. Concurren en este caso los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, porque considera sobre la base de la instrucción realizada que concurre el requerido nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

8. En este asunto, el hecho lesivo ha resultado en efecto probado a través de las declaraciones testificales realizadas en el trámite probatorio correspondiente, la comparencia del conductor del vehículo ante la Guardia Civil denunciando los hechos poco tiempo después de acaecido el accidente y el reconocimiento en el informe del Servicio que en el período comprendido entre las 07:00 y 10:30 horas del mismo día se estuvieron realizando tareas de limpieza en el tramo donde sucedieron los hechos. Las fotografías aportadas acreditan asimismo la realidad de unos daños que se corresponden con las características del accidente.

El funcionamiento del servicio no ha sido adecuado, puesto que la vía y los elementos que forman parte de la misma, no se hallaban en condiciones de conservación adecuadas para garantizar la seguridad de sus usuarios.

Existe, en fin, la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, sin que se haya acreditado la concurrencia de concausa alguna.

9. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos. Al interesado le corresponde la indemnización otorgada, que es de 388,50 euros. La cuantía está acreditada, si bien se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## **C O N C L U S I Ó N**

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.